

ACTA CONSTITUTIVA DE LA "SOCIEDAD MEXICANA DE ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACION CARDIACA"

Lic. Lorenzo Bailón Cabrera

Notaría Pública Número 25 Guadalajara, Jalisco.

Numero: 7584 SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, comparecieron los señores Eva María Picos Bovio, Félix Ramón Cedillo Salazar, Humberto Rodríguez Reyes, Susano Lara Vaca, Francisco Javier González Martín, Juan Alejandro Cordero Cabra, José Gustavo Zuñiga Sedaño, Jesús Antonio González Herмосillo González, Francisco Javier González Gutiérrez, Fidel López Fernández, Juan Ramón Fabregat Ramírez, Luis Gerardo Molina Fernández de Lara, Diana Luz Arteaga Barcaz, José Benito Alvarez Mosquera, Norberto García Hernández, Luis de Jesús Colín Lizalde, Pedro Iturralde Torres, Enrique Velázquez Rodríguez y Salomón Andrés Caballero Camacho, quienes me manifestaron su voluntad de CONSTITUIR UNA ASOCIACION CIVIL, de Nacionalidad Mexicana, conforme a los siguientes.

PERSONALIDAD JURÍDICA

- PRIMERA.- La Asociación reglamentada por los presentes Estatutos, es una Asociación Civil, sin carácter lucrativo que se denominará "SOCIEDAD MEXICANA DE ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACION CARDIACA", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras ASOCIACION CIVIL o de las iniciales "A.C.".
- SEGUNDA.- El domicilio de la Asociación es en Guadalajara, Jalisco, México, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que por ello se atienda cambiando el domicilio social.
- TERCERA.- La duración de la Asociación será de 77 noventa nueve años o al término del objeto para el cual fue creada.

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION

- CUATRO.- La Asociación es de carácter científico, sin fines de lucro para sus asociados, cuya finalidad es procurar la excelencia en el ejercicio de la electrofisiología y estimulación cardíaca a través de la educación médica continua de profesionales en este ramo; además de promover y difundir la investigación, y desarrollar normas y lineamientos generales en esta subespecialidad. Estos objetos se cumplirán resguardando en todo momento la relación ética entre la investigación científica y lineamientos generales en esta subespecialidad. Estos objetivos se cumplirán resguardando en todo momento la relación ética entre la investigación científica y la industria de tecnología y medicamentos.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación tendrá plena capacidad para disponer y administrar sus recursos y patrimonio, pudiendo realizar todo tipo de actos y en especial celebrar contratos relacionados con la adquisición y disposición de todo tipo de bienes y abrir cuentas bancarias.

Propiciar y alcanzar un nivel de excelencia en el ejercicio de la práctica y desarrollo de la Electrofisiología y Estimulación Cardíaca en los ámbitos los miembros que la integran.

Establecer y mantener una estructura dedicada al logro de los objetivos y finalidades definidos por estos estatutos.

Fomentar la realización de los estudios clínicos comparativos entre los distintos centros del país y todos aquellos que así lo requieran.

Asesorar a las autoridades sanitarias y a los organismos afines en las políticas de salud, relacionadas con la Electrofisiología y Estimulación Cardíaca.

Proveer programas educativos de calidad en el campo de la especialidad.

Desarrollar lineamientos generales para los programas de entrenamiento.

Definir y difundir pautas generales para una óptima práctica en el campo de la Electrofisiología y Estimulación Cardíaca.

Determinar márgenes de seguridad y efectividad de las tecnologías nuevas y preexistentes así como desarrollar lineamientos para su aplicación en la práctica.

Fomentar la prevención de las enfermedades cardiovasculares que favorecen las arritmias, fomentar la interrelación entre la investigación científica y la industria productora de tecnología y medicamentos, asegurando que esté basada en los principios éticos irrenunciables de libertad e independencia científica.

Establecer relaciones con las organizaciones que agrupan a los cardiólogos de las distintas comunidades del país.

Relacionarse con las diferentes organizaciones y asociaciones afines.

DE LA INEXISTENCIA DE LUCRO

•QUINTO.- La Asociación no tiene capital inicial.

Los miembros de la Asociación no adquieren derecho alguno sobre el patrimonio de ésta, ni

pueden transmitir prerrogativas o facultades de ninguna especie en relación con la misma, por ningún título, ni reclamar compensaciones o prestaciones de clase alguna, en caso de que por cualquier motivo dejare de formar parte de la Asociación.

•SEXTO.- Los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso por motivo alguno, puedan repartirse utilidades o dividendos a los socios o directivos (artículo 70-B setenta, letra "be", fracción III tercera de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

•SÉPTIMO.- En caso de disolución de Asociación si a practicarse la liquidación final y una vez satisfechas las obligaciones a cargo de la misma Asociación, quedare remanente éste se entregará a alguna Asociación con fines similares a la presente o alguna institución de beneficencia pública que en su momento se determine (artículo 70-B setenta. Letra "be" fracción IV cuarta de la Ley del impuesto sobre la renta).

DE LOS ASOCIADOS

•OCTAVO.- La Asociación se integrará por los médicos cardiólogos electrofisiólogos cardíacos, investigadores básicos enfermeras, técnicos y otros profesionales de reconocido prestigio, que se comprometen con los objetivos relacionados con la Electrofisiología y Estimulación Cardíaca. Los miembros de la Asociación adoptan distintas categorías de participación dadas por la naturaleza profesional de cada uno de ellos, por lo que se reconocerán cinco categorías de miembros, cuyas denominaciones y derecho se especificaran a continuación.

Siendo la SOCIEDAD MEXICANA DE ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACIÓN CARDIACA, Asociación Civil, una Asociación Académica la categoría de miembro no debe ser considerada un aval o acreditación de la Asociación para la práctica de la especialidad.

Los asociados se clasifican en las siguientes categorías: ASOCIADO FUNDADOR.- En esta categoría a la que se le reconoce especialmente la plenitud de los derechos, participarán los cardiólogos con subespecialidad en Electrofisiología que practiquen activamente la misma y que acudieron a la firma de la presente escritura constitutiva de la Asociación.

ASOCIADOS TITULARES.- En esta categoría los Cardiólogos con subespecialidad en Electrofisiología Cardíaca y que manifiesten expresamente su voluntad de pertenecer a la Asociación.

MIEMBROS ASOCIADOS.- Pertenecerán a esta categoría Cardiólogos con interés en la Electrofisiología y/o Estimulación Cardíaca.

MIEMBROS AFILIADOS.- En esta categoría participarán los profesionales médicos o no, que no practiquen activamente la Electrofisiología y/o Estimulación Cardíaca, pero que han demostrado su interés por esta disciplina y que desarrollan actividades de apoyo y/o relacionadas y que soliciten su admisión en tal carácter y resulten seleccionados por la Asamblea General conforme a la reglamentación.

MIEMBROS HONORARIOS.- Des esta manera participarán los Cardiólogos Electrofisiólogos u otros científicos que se hayan distinguido por sus contribuciones al desarrollo de la Electrofisiología.

•**NOVENO.-** La calidad de asociado es intransferible.

•**DÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES.-** Los miembros fundadores tendrán fundamentalmente honorífica, tienen derecho de voz y voto en las asambleas, así como capacidad para desempeñarse en cualquier órgano o subcomisión de esta Asociación.

•**DECIMO PRIMERO.- REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADOTITULAR.-** Son requisitos para ser admitido como ASOCIADO TITULAR, los siguientes:

- a) Solicitar y aceptar ser seleccionados por un comité que tendrá muy especialmente en cuenta los antecedentes personales y científicos por miembros titulares.
- b) Aceptar la reglamentación que esté vigente.
- c) Poner a consideración del Comité de Selección sus antecedentes curriculares, así como dos cartas de recomendación emitidas por miembros titulares.

•**DECIMO SEGUNDO.-** Son derechos de los Asociados FUNDADORES Y TITULARES:

- a) Votar y ser votado para ocupar cargo en el Consejo Directivo de la Asociación, conforme a los presentes estatutos.
- b) Elegir mediante voto universal, directo y secreto a los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación.
- c) Proponer la Asamblea General o al Consejo Directivo, todo tipo de iniciativas que tiendan a la mejor realización de los fines de la Asociación
- d) Vigilar que las cuotas se apliquen a los fines de la Asociación y verificar los libros de contabilidad y demás documentos de ésta.
- e) Solicitar al Consejo Directivo que se convoque a Asamblea General.
- f) Desempeñar los cargos y comisiones que le sean encomendados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

•**DECIMO TERCERO.- REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

Los miembros asociados serán seleccionados según las especificaciones que tenga establecidas en su momento la Asamblea General, En las asambleas que participen tendrán voz pero no voto.

•**DECIMO CUARTO.- REQUISITOS PARA ADMITIDO COMO MIEMBROS AFILIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Los miembros afiliados serán seleccionados según las especificaciones que tengan establecidas.

•**DECIMO QUINTO.- REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO MIEMBROS HONORARIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Serán designados por el Consejo de Administración propuesta de cualquiera de los miembros de la Sociedad. En las asambleas que participen tendrán voz pero no voto.

•**DECIMO SEXTO.-** Los Asociados podrán separarse de la Asociación en forma voluntaria expresando por escrito las causas al Consejo Directivo con 60 sesenta días de anticipación.

•**DECIMO SEPTO.-** Serán causas de exclusión de los Asociados, el incumplimiento sin causa justificada de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo, así como el incurrir en

actos u omisiones que contravengan los fines de la Asociación.

•DECIMO OCTAVO.- La Asociación es mexicana, existiendo la posibilidad de participar extranjeros, por lo cual se conviene que forma parte integrante de los estatutos sociales, la siguiente cláusula previsto por el artículo 14 catorce de la Ley de Inversión Extranjera, la cual queda redactada en los siguientes términos: Los asociados extranjeros, actuales o futuros de la asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- las acciones, partes sociales o derechos que adquieren de esta asociación, II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta asociación; y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación. Igualmente, se conviene que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, renuncian expresamente a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.